

Tax & Legal Report

LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES

El día martes 7 de abril de 2009, ha sido publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley No.29342, que establece un Régimen Especial de Depreciación para Edificios y Construcciones.

La presente norma establece, de manera excepcional y temporal, un régimen especial de depreciación de edificios y construcciones para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta.

Según este nuevo régimen, a partir del ejercicio gravable 2010 los edificios y construcciones podrán ser depreciados mediante el método de línea recta a razón de veinte por ciento (20%) anual hasta su total depreciación, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2009.
- b) Tener hasta el 31 de diciembre de 2010 como mínimo un avance de obra del ochenta por ciento (80%). En caso a dicha fecha la construcción no haya sido concluida, se presumirá que el avance es menor al dicho porcentaje, salvo que el contribuyente pruebe lo contrario.

Este régimen también puede ser aplicado por los contribuyentes que adquieran bienes en propiedad durante los años 2009 y 2010, siempre que cumplan con las condiciones del párrafo anterior; sin embargo, no será aplicable si dichos bienes hubieran sido construidos total o parcialmente antes del 1 de enero de 2009.

En el caso de ampliación y mejoras que reúnan las condiciones previamente mencionadas, la depreciación se computa de manera separada respecto de la correspondiente a los edificios o construcciones a las que se hubieran incorporado.

Los contribuyentes, que en aplicación de leyes especiales, gocen de porcentajes de depreciación mayores a los establecidos por la presente Ley podrán aplicar esos porcentajes mayores.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe

Tax & Legal Report

Los contribuyentes que utilicen el porcentaje de depreciación establecido en este régimen deberán mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio, detallando los costos incurridos por avance de obra.

Asimismo, se modifica el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, estableciendo para edificios y construcciones una nueva tasa anual de depreciación del cinco por ciento (5%).

La norma bajo comentario entrará en vigencia el 1 de enero de 2010.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe